

Artículo 2.

Para hacer efectivo el abono de la paga prevista en el presente Decreto el Consejero de Economía y Hacienda autorizará la ampliación de crédito, correspondiente a efectos de habilitar las partidas presupuestarias necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 g) en relación con el 9 a) de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL**Primera.**

Se autoriza a los Consejeros de Presidencia y Trabajo y de Economía y Hacienda para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de abril de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 23 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre corrección de errores de la Orden de 2 de abril de 1990, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de personal de Investigación y Desarrollo Agrario.

Apreciados errores en la citada Orden, se procede a su rectificación.

—En la relación de becas objeto del Concurso debe aparecer, además de las consignadas, una nueva beca cuyo tema, titulación y Centro de trabajo se especifica a continuación:

Tema: Antrópodos parásitos del ganado.
Titulación: Licenciado en Veterinaria.
Centro trabajo: S.I.A.

—Asimismo, en dicha relación de becas, la titulación requerida para el tema de «Sociología del desarrollo industrial», debe ser de Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Sección Sociológica.

—El apartado 4, definido como SOLICITUDES, debe titularse como SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

Al final de dicho apartado 4, debe añadirse el párrafo siguiente, que fue omitido por error:

«A las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

A) Certificación Académica completa de los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

B) Currículum Vitae en el que se aporten documental y debidamente compulsados todos los méritos, en particular los que hagan referencia al tema de las becas.

C) Fotocopia de la Cartilla de Demanda de Empleo».

—Asimismo se prorroga el plazo de presentación de solicitudes hasta el próximo 30 de mayo.

Mérida, 23 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regulan las Ayudas a las Dehesas Boyales establecidas por la Ley 1/86.

El artículo 33 de la Ley 1/86 de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura establece que «para facilitar el mejor aprovechamiento de las Dehesas Boyales o Comunes y para estimular la unificación de las distintas titularidades dominicales que pudieran recaer sobre los distintos aprovechamientos de una misma dehesa, se podrá conceder auxilios económicos y técnicos».

En el artículo 34 de la referida Ley se definen los auxilios del artículo 33, especificando que los auxilios económicos podrán consistir en préstamos y subvenciones y los técnicos en la redacción o dirección gratuitas de proyectos para la ejecución de obras y mejoras permanentes o para la especificación de los distintos derechos que pudieran recaer sobre una misma dehesa.

En el apartado 2 del artículo 36 de la mencionada Ley, se especifica que las subvenciones podrán ser concedidas por la Consejería de Agricultura y Comercio (actualmente Consejería de Agricultura, Industria y Comercio), con cargo a las oportunas consignaciones presupuestarias que, a estos efectos, tenga asignadas.

Teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 2 y anejo del Decreto 86/88 de 20 de septiembre, por el que se clasifican determinadas obras y se fijan los porcentajes de subvención en materia de reforma y desarrollo agrario.

Vistos el Decreto 62/88 de 21 de junio, sobre estructura de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y las modificaciones introducidas por el Decreto 140/89 de 19 de diciembre.

Tengo a bien, DISPONER:

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, a través del Servicio de Reforma Agraria de la Dirección General de Estructuras Agrarias, gestionará los auxilios económicos y técnicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 1/86 de 2 de mayo.

Artículo 2.º—Los Ayuntamientos en cuyo municipio existan Dehesas Boyales o Comunales podrán solicitar las ayudas a que se refiere el artículo 1.º, dirigiendo su petición a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Artículo 3.º—La petición formulada por los Ayuntamientos y con la firma de su presidente, comprenderá una memoria descriptiva de las actuaciones de mejora a ejecutar con la ayuda de la Administración Autonómica.

Artículo 4.º—La Dirección General de Estructuras a través del Servicio de Reforma Agraria, hará un informe sobre la petición del Ayuntamiento, comprensivo del programa de mejoras a realizar, del calendario para su ejecución y del coste estimado del mismo.

Artículo 5.º—La Dirección General de Estructuras Agrarias remitirá al Ayuntamiento el informe a que hace referencia el artículo 4.º. Estudiado dicho informe por la Corporación Municipal y de acuerdo con las directrices del programa de mejora elaborado por el Servicio de Reforma Agraria, dirigirá un escrito al Consejero, acompañando el acuerdo del pleno, en el que solicitará acogerse a las ayudas previstas por la Ley 1/86, en las condiciones y modalidades que se establecen en la presente Orden.

Artículo 6.º—Las ayudas se podrán conceder a través de dos modelos alternativos de actuación:

—**MODELO 1:** A través de un convenio específico para la gestión y mejora de la dehesa respectiva, entre el Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

—**MODELO 2:** Mediante la actuación directa de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, con la proyección y ejecución del programa de mejoras y obras, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2 y Anejo del Decreto 86/88.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de diciembre de 1989.

Debiéndose dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de diciembre de 1989, por el que se extiende los beneficios establecidos en el Convenio de Colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Extremadura, Agrupaciones de Jornaleros o de Pequeños Agricultores que obtengan un crédito con cualquier otra Entidad Financiera de Extremadura, tengo a bien

DISPONER:

Artículo único: Que se proceda a la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de diciembre de 1989, de cuya certificación se transcribe el texto:

«Extender los beneficios establecidos en el Convenio de Colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Extremadura, a aquellas